

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PROMOTORA PARA EL
DESARROLLO ECONOMICO DE CHIHUAHUA**

Clasificación de Información **CT/RI/01/2021**

Siendo las 11:30 horas del día 13 de agosto del 2021, se reunieron en la sala de juntas, los integrantes del Comité de Transparencia del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua "Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua", presidido por su titular el M.I. Luis Enrique Irigoyen Reyes, siendo el objeto de la reunión la reserva de manera parcial de la información contenida en las declaraciones patrimonial y de intereses de los servidores públicos que integran este organismo y determinar la versión pública de este documento, esto conforme lo estipulado en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación al precepto legal 6° fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptos legales 1, 6, 32 fracción V, 33 fracción XI, 35, 36 fracción III y IV, 60, 109, 111, 112, 113, 117 fracción II, 118, 124 fracción IV, 125 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, arábigo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, Artículos 29 y 34 último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el numeral vigésimo del Capítulo Cuarto del Acuerdo mediante el cual, se modificaron los anexos primero y segundo el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción emitió el formato de declaraciones, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas en sus artículos Primero, Cuarto Sexto Trigésimo y Trigésimo Cuarto; por lo que en virtud a lo expuesto se procede a clasificar la información con sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. La Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone en su artículo 29: "Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes".
2. El artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, diversa información, en lo que respecta a las declaraciones patrimoniales, en la fracción XII indica: "La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable" y el artículo 106 dispone que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PROMOTORA PARA EL
DESARROLLO ECONOMICO DE CHIHUAHUA**

Clasificación de Información **CT/RI/01/2021**

3. La fracción XII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua dispone que, los Sujetos Obligados deberán transparentar "La versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable"
4. La norma Decimonovena, de las Normas e Instructivo para el Llenado y Presentación del Formato de Declaraciones: de Situación Patrimonial y de Intereses dispone que "Toda la información contenida en las Declaraciones será visible a través del Sistema; sin embargo, no será susceptible de publicidad y se considerará como información clasificada, enlistando los datos contenidos en secciones de la declaración de situación patrimonial y de intereses".
5. La norma Vigésima de las normas en comento, dispone que: "Los Comités de Transparencia o equivalente de cada Ente Público serán los responsables de clasificar la información de las Declaraciones como reservada cuando su publicidad ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, en términos de lo que establezca la normatividad en materia de acceso a la información y transparencia aplicable".

DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

El Comité de Transparencia, en ejercicio de las facultades que le confiere la norma Vigésima de las Normas e Instructivo para el Llenado y Presentación del Formato de Declaraciones: de situación patrimonial y de intereses, modificadas mediante Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado el 23 de septiembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, realiza el análisis de la información que se debe contener en los rubros del formato de Declaración de Situación Patrimonial y Conflicto de Intereses, con la finalidad de analizar aquélla que su publicidad ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, en términos de lo que establezca la normatividad en materia de acceso a la información y transparencia aplicable, realizar la correspondiente reserva, garantizando por parte de este Organismo el cumplimiento de la obligación de salvaguardar la información proporcionada por el particular consagrada en los artículo 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Lo anterior, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo XII de artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, los cuales disponen que los Sujetos Obligados deberán transparentar "La versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PROMOTORA PARA EL
DESARROLLO ECONOMICO DE CHIHUAHUA**

Clasificación de Información **CT/RI/01/2021**

normatividad aplicable. Por lo que atendiendo a la facultad dada en dicha normatividad y con el propósito de garantizar la salvaguarda de la información de los servidores públicos, que genera un riesgo en la vida, la seguridad o la salud de referidas personas, los integrantes del Comité realizan el análisis de aquello que debe contener cada uno de los apartados de los formatos de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, en sus tres modalidades: de inicio, de conclusión y anual o de modificación.

Al realizar dicho análisis, los miembros del Comité de Transparencia, determinan que la información contenida en los rubros que adelante se señalan, debe ser reservada al poner en riesgo la seguridad de los servidores públicos, en alcance de la obligación de los Sujetos Obligados de resguardar toda información que comprenda datos personales y vida privada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo párrafo del artículo 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 24 fracción VI, 113 fracciones V y XIII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 33 fracción XI, 124 fracción IV y XII y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y que se contiene en los siguientes rubros de las Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial, Conclusión y Anual

**DE LA INFORMACIÓN RESERVADA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN
PATRIMONIAL Y DE INTERESES**

Aunado a la información reservada por la norma Decimonovena de las Normas e Instructivo para el Llenado y Presentación del Formato de Declaraciones: de situación patrimonial y de intereses, modificadas mediante Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado el 23 de septiembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, se reserva la información de los servidores públicos que realizaron declaración de situación patrimonial y de interés, y que en su caso proporcionaron información, contenida en las siguientes secciones:

1. Ingresos netos del declarante (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior) en lo correspondiente a II. Otros ingresos del declarante y A. Ingreso anual neto del declarante.
2. Bienes muebles.
3. Bienes inmuebles.
4. Vehículos
5. Adeudos/pasivos.
6. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos.
7. Préstamo o comodato por terceros.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PROMOTORA PARA EL
DESARROLLO ECONOMICO DE CHIHUAHUA**

Clasificación de Información **CT/RI/01/2021**

8. Participación en empresas, sociedades o asociaciones (hasta los últimos dos años).
9. ¿Participa en la toma de decisiones de alguna de estas instituciones?
10. Representación.
11. Clientes Principales.
12. Beneficios Privados.
13. Fideicomisos.

Por lo que la información a considerar, en la versión pública que se genere con el objeto de dar cumplimiento al artículo 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua es la siguiente:

DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

- I. Datos generales.
 1. Nombre(s), primer y segundo apellidos.
 2. Correo electrónico institucional.
- II. Datos curriculares del Declarante.

ESCOLARIDAD

 1. Nivel (último grado de estudios).
 2. Institución educativa.
 3. Carrera o área de conocimiento (Si aplica).
 4. Estatus.
 5. Documento obtenido.
 6. Fecha de obtención del documento.
 7. Lugar donde se ubica la institución educativa.
- III. Datos del empleo, cargo o comisión.
 1. Nivel/orden de gobierno.
 2. Ámbito público
 3. Nombre del Ente Público.
 4. Área de adscripción.
 5. Empleo, cargo o comisión.
 6. ¿Está contratado por honorarios?.
 7. Nivel del empleo, cargo o comisión.
 8. Especifique función principal.
 9. Fecha de toma de posesión/conclusión del empleo, cargo o comisión.
 10. Teléfono de oficina y extensión.
- IV. Domicilio del empleo, cargo o comisión.
- V. Experiencia Laboral.
 - A. Sector público.
 - a) Nivel/orden de gobierno.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PROMOTORA PARA EL
DESARROLLO ECONOMICO DE CHIHUAHUA**

Clasificación de Información **CT/RI/01/2021**

- b) Ámbito público.
- c) Nombre del Ente Público.
- d) Área de adscripción.
- e) Empleo, cargo o comisión.
- f) Especifique función principal.
- g) Fecha de ingreso.
- h) Fecha de egreso.
- i) Lugar donde se ubica. Señalar en México o en el extranjero.
- B. Sector privado/otro
 - a) Nombre de la empresa, sociedad o asociación.
 - b) RFC.
 - c) Área.
 - d) Puesto. Proporcionar el nombre del puesto que desempeñó.
 - e) Sector al que pertenece.
 - f) Fecha de ingreso.
 - g) Fecha de egreso.
 - h) Lugar donde se ubica.
- VI. Ingresos netos del Declarante.
 - 1. Remuneración neta del Declarante por su cargo público (por concepto de sueldos, honorarios, compensaciones, bonos y otras prestaciones) (Cantidades netas después de impuestos).

DECLARACIÓN DE INTERESES (En caso de aplicar)

- I.- Apoyos o beneficios públicos.
 - 1. Beneficiario de algún programa público.
 - 2. Nombre del programa.
 - 3. Institución que otorga el apoyo.
 - 4. Nivel u orden de gobierno,
 - 5. Tipo de apoyo.
 - 6. Forma de recepción del apoyo.
 - 7. Monto aproximado del apoyo mensual.
 - 8. Especifique el apoyo.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESERVA

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo párrafo del artículo 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 24 fracción VI, 113 fracciones V y XIII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, artículos 33 fracción XI, 124 fracción IV y XII

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PROMOTORA PARA EL
DESARROLLO ECONOMICO DE CHIHUAHUA**

Clasificación de Información **CT/RI/01/2021**

y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que a la letra señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6°...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Constitución Política del Estado de Chihuahua

Artículo 178. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, son servidores públicos todos los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los Organismos Autónomos, de los Municipios, de las entidades paraestatales y, en general, a toda persona que desempeñe en las entidades mencionadas un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea que su designación tenga origen en un proceso de elección popular, en un nombramiento o en un contrato.

Las y los servidores públicos desde el nivel que señale la ley, estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, fiscal y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos establecidos en la ley. Toda declaración deberá ser pública y podrá ser verificada, salvo las excepciones contempladas en la ley de la materia.

Ley de Instituciones de Crédito

Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PROMOTORA PARA EL
DESARROLLO ECONOMICO DE CHIHUAHUA**

Clasificación de Información CT/RI/01/2021

información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua

Artículo 124. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 128. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

De conformidad con los preceptos legales citados con antelación, el presente Comité de Transparencia, determina que la reserva y confidencialidad de la información del documento de referencia, encuadra con los siguientes razonamientos:

1. Toda persona (física o moral) tiene derecho a la protección de sus atributos, los cuales comprenden datos personales, y en ese sentido, los mismos son catalogados con carácter confidencial; virtud de lo anterior y dado que las personas que presentaron Declaración de Situación Patrimonial inicial, de modificación y conclusión, proporcionaron a este Organismo datos personales inherentes a sus atributos como persona y de naturaleza confidencial susceptible de ser tutelada, es que deben ser resguardados ante cualquier intromisión arbitrad por parte de terceros respecto de información relativa a su identidad, situación económica y patrimonial, así como actividad comercial, tanto de él, como de su cónyuge y dependientes económicos, ya que dicha información fue proporcionada exclusivamente a esta Unidad, para efectos de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones adquiridas como servidor público, supervisa do su evolución patrimonial, la de su cónyuge y dependientes económicos, y relaciones o participaciones en actividades o con terceros que represente un posible conflicto de interés.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PROMOTORA PARA EL
DESARROLLO ECONOMICO DE CHIHUAHUA**

Clasificación de Información CT/RI/01/2021

Es decir, el uso de la información contenida en la Declaración Patrimonial exclusivamente es para efectos de fiscalización por parte del órgano Interno de Control del Organismo como autoridad competente, quien debe limitar su manejo y resguardo a dicho fin, con la obligación de tutelar la preservación de los derechos humanos fundamentales de quien la proporcionó, en acatamiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, siendo en el caso que nos ocupa, el derecho de preservar para sí los datos de su situación patrimonial (sus bienes y posesiones), manejo o no de sus propias finanzas (inversiones, préstamos y adeudos), sus ingresos personales, derivados de actividades personales o en ejercicio de su profesión y no su sueldo como servidor público, por lo que concierne en lo particular al declarante, y su participación en instituciones, los datos personales de sus principales clientes (su denominación y referencias), como lo es su identidad así como de las personas morales de las que forma parte y cuya personalidad es ajena al declarante.

Los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y protección de datos de las personas, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes y que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6°, en relación con el 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la información entregada a las autoridades por parte de las personas, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos personales o pudiesen así ser equiparados, o bien, reservada si se actualiza alguno de los supuestos previstos en las disposiciones legales que se toman como fundamento.

2. De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, señala que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella quienes sean los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, dejando de lado a todas aquellas personas que solamente busquen un interés individual en obtener dicha información.
3. Evidentemente el divulgar la información dada por el declarante, que por disposición de Ley tiene el carácter de confidencial, independientemente de que así se reserve, menoscabaría directamente su persona, su honor, intimidad y dignidad: divulgando su situación patrimonial en cuanto bienes, posesiones y recursos líquidos, que son parte de sus atributos como persona, comprometiendo incluso su seguridad, al exponerla al escrutinio de persona ajena a la que no le atañe; su honor, decoro, prestigio y buena reputación en cuanto a la imagen propia que tiene para consigo mismo el declarante, su cónyuge y dependientes económicos y de ellos para con los demás en lo que

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PROMOTORA PARA EL
DESARROLLO ECONOMICO DE CHIHUAHUA**

Clasificación de Información **CT/RI/01/2021**

conciene al manejo de sus finanzas, como lo es el adquirir adeudos u otorgar mutuos, o la naturaleza o tipo de instituciones que representan o forman parte, pudiendo provocar con ello un daño además moral, al perjudicar los componentes de su patrimonio moral, como lo es, el afecto de estos por otras personas, su estimación por determinados bienes, el derecho al secreto de su vida privada, que comprende la protección del conocimiento ajeno la familia, el domicilio, papeles o posesiones y todas aquellas conductas que se llevan a efecto en lugares no abiertos al público, cuando no son de interés público, situación protegida o garantizada por el propio artículo 6° de la Constitución Política Mexicana.

4. Así pues, en atención a las hipótesis normativas de los preceptos legales en cita, el daño natural que se puede causar al declarante, a su cónyuge, dependientes económicos, personas morales con las que tiene relación o participación y clientes es evidente; y aún y cuando el declarante proporcionó información personal de su vida privada, en acatamiento a lo que la Ley así le obliga, dicha información, se encuentra sujeta exclusivamente a los fines de su otorgamiento y con la reserva de que está sujeta al resguardo y debido manejo por parte de la autoridad con total confidencialidad.

Concluyendo con lo anterior, que existe un riesgo real y demostrable de que el divulgar la información a personas totalmente ajenas al asunto, repercutiría negativamente en la seguridad en la salvaguarda de la privacidad, intimidad, honor y dignidad del declarante, su cónyuge, dependientes económicos y clientes, lo cual no sucede con cualquier tercero particular (no autoridad competente), ya que el contar o no contar con ella no afecta en ninguno de esos derechos fundamentales o en su esfera jurídica.

De esta manera, tomando en consideración todo lo expuesto con anterioridad, es que este Comité de Transparencia determina:

RESERVAR la información de los rubros indicados en el cuerpo del presente acuerdo, respecto de la información presentada en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, con la finalidad de determinar la versión pública del documento, entrando en vigor al día siguiente de tomado el presente acuerdo.

Así lo acordó y firman los integrantes del Comité de Transparencia a los 13 días del mes de agosto del 2021.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PROMOTORA PARA EL
DESARROLLO ECONOMICO DE CHIHUAHUA**

Clasificación de Información CT/RI/01/2021



M.I. Luis Enrique Irigoyen Reyes
Presidente del Comité de Transparencia



Lic. Ojilvia Danelli Castillo Luján
Vocal del Comité de Transparencia



LED. Ana Gabriela Villasana García
Vocal del Comité de Transparencia

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS 10/10 CORRESPONDE AL ACTA CT/RI/01/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA, CON FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021.